

55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se concede a la señora Altagracia Elena Troncoso, funcionar a del Servicio Exterior de la República, el rango diplomático de Ministro Consejero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1199, que nombra al señor Alfredo Ricart Pellerano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.
(G. O. Nº 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1199

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—El señor Alfredo Ricart Pellerano, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Gran Bretaña.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1200, que autoriza a las estaciones de gasolina a mantener sus servicios habituales el sábado 16 de agosto de 1975.

(G. O. Nº 9386, del 6 de Diciembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1200

CONSIDERANDO que como consecuencia de las disposiciones del Decreto Nº 1056, de fecha 26 de junio de 1975, las estaciones expendedoras de gasolina deberán permanecer cerradas los días 16 y 17 del presente mes;

CONSIDERANDO que el Poder Ejecutivo debe tomar medidas encaminadas a evitar que tal situación pueda crear entorpecimiento en el desenvolvimiento del transporte en el país;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza a las estaciones de gasolina, de manera excepcional, a mantener en funcionamiento sus servicios habituales el sábado 16 de agosto de 1975, en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 9:00 p. m.

Art. 2.—La presente disposición ejecutiva modifica en cuanto sea necesario el Art. 7 del Decreto Nº 1056, de fecha 26 de junio de 1975.